

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 299 de 25 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SOBRE RENOVACIÓN DEL CONTRATO CON LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 29. La Compañía no podrá amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las Fábricas de Tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el Representante del Estado. En el caso de discordia entre el Consejo y el Representante, resolverá el Ministro de Hacienda.

Para que pueda vigilarse el cumplimiento de esta condición, cada trimestre se dará cuenta al Consejo de la marcha de la amortización, refiriéndola como punto de partida al personal obrero existente en las Fábricas en 30 de Junio de 1896, que era el siguiente:

Fábricas.	Opera- rias.	OPERARIOS	
		De máquinas	De fa- nas ge- nerales.
Alicante.....	4.253	31	56
Bilbao.....	506	»	20
Cádiz.....	1.724	27	33
Coruña.....	3.278	25	29
Gijón.....	1.693	20	22
Logroño.....	230	20	15
Madrid.....	4.336	34	95
San Sebastián.	694	»	12
Santander....	1.231	17	24
Sevilla.....	5.016	35	60
Valencia.....	2.272	45	35
	25.233	254	401

(3) Véase el Boletín núm. 100.

Art. 30. El polvo llamado «cucarachero» continuará en depósito en el almacén denominado de la Machaca de la Fábrica de Sevilla, siendo claveros del almacén el Administrador de Hacienda y el Administrador de la Fábrica con las formalidades que se establecieron por Real orden de 3 de Enero de 1894, pero como de propiedad del Estado debiendo figurar á este fin en un concepto especial de las cuentas que rinde dicho establecimiento.

La venta de esta partida la procurará la Compañía por lo mejor, de acuerdo con el Representante del Estado, como se dispone en la condición 7.ª del convenio, y conseguida que sea, se someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda la cuenta del producto que se obtenga y gastos que ocasione. La diferencia ó producto líquido quedará en poder de la Compañía, como entrega ó cuenta de la cantidad por que recibió, considerándose el resto coparticipativo invertido en el negocio, que le será de abono en la liquidación final del convenio.

Art. 31. La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que, de acuerdo con la misma, fije el Ministro de Hacienda, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

En su virtud, pondrá á la venta en la Península los tabacos elaborados que le remitan los fabricantes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Canarias, siempre que éstos acepten las condiciones establecidas ó que se establezcan en la forma dicha.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otro se hará precisamente por conducto del contratista, abonando aquéllos, además de los derechos, de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Ministro de Hacienda.

Los particulares que deseen importar tabacos para su consumo presentarán su pedido á la Sociedad, entregándole al propio tiempo contra recibo, su importe á precio de Fábrica. A este efecto, la Compañía tendrá á disposición de los particulares, para que puedan consultarlos, los libros de precios corrientes de las Fábricas.

La Sociedad hará el pedido por el primer correo precisamente, y á su recibo lo pondrá en conocimiento del interesado, remitiéndole nota del importe de los derechos de

regalía, de la comisión que el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, tenga establecido, y de los gastos que se ocasionen, fijándole el plazo de un mes para que se presente á recogerlo y á satisfacer la cantidad que adeude por dichos conceptos, con apercibimiento de que, de no hacerlo, perderá todo derecho á la cantidad entregada como precio del tabaco, el que quedará en beneficio de la Renta.

Si la Compañía no pudiera servir algún pedido por causas que no le sean directamente imputables, el interesado no tendrá otro derecho que el de que le sea devuelta la cantidad que entregó al presentar su pedido.

Tampoco tendrá derecho el interesado á reconocer el tabaco para recibirlo, á no ser que las cajitas que lo contengan presenten señales evidentes de haber sido abiertas ó de haber sufrido avería.

Los tabacos que lleguen á las Aduanas con destino á particulares y no vengán desde luego consignados á la Compañía Arrendataria, se despacharán por aquéllas, entregándolos desde luego á los Representantes ó subalternos correspondientes de aquélla, los cuales cuidarán de precintarlos y adeudarlos como si hubieran venido directamente consignados á la Sociedad.

Para recibir los tabacos la persona á quien vengán consignados, se dirigirá á la Dirección, Representación ó Subalterna de la Compañía, y acreditada que sea su personalidad y satisfechos los derechos de regalía, comisión que establezca el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y gastos ocasionados, la dependencia receptora cuidará de hacer la entrega en las mismas condiciones y de la misma manera que los que se hubieren pedido por conducto de la Sociedad.

Los productos que se obtengan de las ventas en comisión y de la importación para consumo personal se computarán como ingresos de la Sociedad.

Art. 32. El repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado al terminar el convenio se ajustará á las cantidades que fije el Gobierno, en uso del derecho que le concede la condición 17 de aquél, siendo potestativo en el Gobierno aceptar ó no el exceso sobre dichas cantidades.

El valor de este repuesto y el de las Fábricas y almacenes construidos por el contratista, de las mejoras extraordinarias hechas y de las máquinas que haya implantado en ellas, se abonará á ésta por el Esta-

do en los plazos que expresa la citada condición.

Art. 33. Un mes antes de terminar el convenio, y á los efectos de su condición 18, serán reconocidos los edificios, máquinas y enseres, que existan de los que la Compañía recibió del Estado, por dos peritos, nombrados uno por el Ministro de Hacienda y el otro por la Sociedad, los cuales determinarán, con presencia de las actas de entrega á la Compañía y valoraciones hechas al efecto, los desperfectos que resulten y su importe, deducción hecha del 2 por 100 anual en los edificios y del 4 por 100 en las máquinas, por uso natural, y si aquéllos fueran mayores que el importe de estos tantos, se hará cargo al contratista de la diferencia.

En caso de discordia entre los dos peritos, se nombrará un tercero de común acuerdo.

Art. 34. La baja en el producto líquido de la Renta que exceda del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas que la Compañía debe pagar anualmente al Estado, la cual faculta al Gobierno para rescindir el convenio, según la condición 23, se entenderá que es en el caso de que la Sociedad no haya justificado ante aquél las causas extraordinarias que hayan producido la baja y á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de este Reglamento. Sólo cuando la baja no proceda de tales causas, siendo imputable á la Compañía, procederá la rescisión.

Art. 35. En el caso previsto en la condición 24 de que se rescinda el convenio á cargo y riesgo de la Compañía, ésta, además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, apreciados como se ha dicho en el art. 35, abonará al Estado, en concepto de perjuicios, lo que falte para cubrir, con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el cánón que correspondería en cada año.

Art. 36. El procedimiento para acordar la rescisión del convenio en los diferentes casos expresados, y los recursos que contra los acuerdos que adopte el Gobierno puede utilizar la Compañía, son los consignados en las condiciones 25 y 26 del convenio.

CAPITULO II

Del timbre del Estado.

Art. 37. Con arreglo á la condición 13 del convenio, serán de cuenta exclusiva de la Compañía, los servicios de transporte, custodia, venta é investigación del timbre del Estado, percibiendo por ello las comisiones siguientes:

Hasta 45 millones de pesetas de

recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

De 45 a 50 millones id. id., 50 por 100.

De 50 en adelante id. id., 20 por 100.

En virtud de lo antes dispuesto, la Compañía recibirá los efectos a pie de fábrica, suministrando por su cuenta todos los necesarios para el embalaje de los mismos, costeando los transportes desde la fábrica a los puntos de destino y viceversa, los alquileres de los almacenes en las capitales de provincia y en las Administraciones subalternas, los premios de expedición que estime conveniente fijar, los gastos de inspección, los de personal y material de oficina y todos los demás que requiera la ejecución de estos servicios.

Percibirá además la Compañía la tercera parte de las multas que se impongan a virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Art. 38. Cuando por denuncia de una persona que no sea Inspector del Timbre se diera lugar a la formación de un expediente de defraudación y no fueran bastantes los datos suministrados por el denunciador para que la Junta administrativa resuelva lo procedente, siendo por ello preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector, se dividirá entre la Compañía y el denunciador la tercera parte de la multa, con arreglo a lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 15 de Septiembre de 1892 para la ejecución de la ley del Timbre.

Art. 39. Comprendiendo la Investigación del Timbre del Estado la de la fabricación, con arreglo a la condición 13 del convenio, se ejercerá ésta por la Compañía, cuidándose por su Representante en la Fábrica Nacional del Timbre de que se cumplan las disposiciones del reglamento interior de aquel establecimiento vigente en la actualidad ó que rija en lo sucesivo. De las faltas de cumplimiento que observare dará noticia a la Dirección de la Compañía, para que ésta haga la gestión procedente cerca de la Representación del Estado.

Art. 40. La Compañía recibirá en la Fábrica del Timbre los efectos necesarios para el servicio de expedición.

A este fin, la Dirección de aquella presentará a la Representación del Estado en los quince primeros días de cada mes sus pedidos por triplicado, determinando el número y la clase de sus efectos que necesite recibir para cada uno de los almacenes que asimismo determine. También podrá hacer en cualquier día pedidos parciales, si así lo exigieran necesidades extraordinarias del servicio.

Al hacer los pedidos tendrá presente la Compañía que en los almacenes debe haber un repuesto de efectos timbrados suficiente en el distrito ó demarcación de cada uno de aquéllos para el consumo de dos meses y en su tiempo para el canje.

Los pedidos estarán dispuestos en forma conveniente para que la Fábrica consigne en ellos la numeración de los efectos que entregue.

La representación del Estado remitirá los pedidos a la Fábrica, con la orden de entrega, la que hará ésta a la mayor brevedad a la persona que la Sociedad autorice para este acto, envasando los efectos con sujeción al pedido, y de manera que cada remesa pueda salir directamente de la Fábrica para el punto de destino.

El representante de la Compañía firmará el *recibi* en los tres ejemplares; uno quedará en la Fábrica para

justificar la entrega, el otro lo recibirá el empleado de la Compañía para pasarlo a la misma, y el tercero lo remitirá el Jefe de la Fábrica a la Representación del Estado.

El pedido general, correspondiente al mes de Junio de cada año, lo anticipará la Compañía lo necesario para que en fin de dicho mes no haya remesas en camino.

Art. 41. En el caso de que los Representantes de la Compañía observen diferencias en el recuento, que a su vez habrán de practicar necesariamente antes de hacerse cargo de las remesas, presentarán en la Delegación de Hacienda el paquete en que exista la falta, sin levantar el precinto del mismo, y por la Delegación de Hacienda se extenderá la correspondiente acta por duplicado, que firmará también el Representante, haciendo constar el estado del precinto y la falta que en definitiva resulte. Uno de los ejemplares del acta lo recibirá el Representante, y el otro lo remitirá la Delegación de Hacienda a la Representación del Estado cerca de la Compañía por el primer correo.

Los Representantes no tendrán derecho a hacer reclamación desde el momento en que se hagan cargo de la remesa.

Art. 42. Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Representación del Estado para su aprobación, los presupuestos de papel de oficio que necesiten los Tribunales de su respectiva provincia, y aprobados que sean, la Compañía dispondrá lo conveniente para que se verifique la entrega en el plazo más breve posible.

En caso de urgencia, hará la Sociedad las entregas parciales que determine la Representación del Estado, a reserva de que las Delegaciones de Hacienda remitan, para su aprobación, el correspondiente presupuesto adicional.

Las entregas se justificarán por la Compañía con los recibos de los perceptores.

Art. 43. En las expendedorías habrá constantemente surtido por lo menos para ocho días de los efectos que el respectivo consumo demande.

Las que tengan a la venta papel timbrado, cambiarán, previo pago de 10 céntimos por cada pliego, el del año corriente que se inutilice al escribir, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal de que no contenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio de haber surtido efecto.

También las que expendan letras, pagarés y pólizas de bolsa, cambiarán por otros efectos de la misma clase, previo abono de 10 céntimos por cada uno, los que se inutilicen, siempre que no se hallen firmados, considerándose como no firmados aquellos que por su estructura requieran varias firmas y no las contengan todas.

Art. 44. El papel timbrado comprendido en la tarifa general que en fin de cada año resulte sobrante en poder de los particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, lo canjearán también en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente.

Lo mismo harán con los timbres sueltos que tengan determinado el año.

Art. 45. La devolución a la Fábrica del sobrante que en fin de cada año resulte, y la de los efectos que las expendedorías reciban por consecuencia del canje de que trata el artículo anterior, se hará por la Compañía en el plazo y con las formalidades que señale la Representación del Estado al caducar la emi-

sión a que los documentos correspondan.

Art. 46. En el mes de Julio de cada año presentará la Compañía en la Fábrica Nacional del Timbre, debidamente relacionados para su custodia, interin se procede a su quema, los efectos inutilizados que reciba durante el año económico anterior.

Art. 47. Los Representantes enviarán a la Compañía los efectos inutilizados con actas suscritas por ellos y por el empleado de Hacienda que designe el Delegado, para justificar, en caso de extravío, la existencia de los mismos. El embalaje de los efectos y el precintado de los bultos se presenciará por el empleado de Hacienda y éste interpondrá además el transporte y entrega de los bultos al conductor, extendiendo diligencia al pie del acta del recuento en que haga constar que los efectos recontados se entregaron de conformidad.

Los Representantes quedarán exentos de responsabilidad por las faltas de efectos que resulten en el recuento que se haga en la Fábrica del Timbre.

Art. 48. La quema en la Fábrica de los efectos inutilizados de que trata el art. 46 admitidos en cada año económico, se verificará en el mes de Octubre siguiente con las formalidades establecidas ó que en lo sucesivo se dicten asistiendo a este acto un Delegado de la Representación del Estado y otro de la Compañía, si ésta lo estima conveniente. Del acta que se levante recibirá la última un ejemplar.

Art. 49. Las pérdidas de efectos timbrados por casos fortuitos en almacenes y en remesas se justificarán y resolverán como se dispone en los artículos 17 y siguientes, y serán en su caso de cuenta de la Renta.

Art. 50. La estampación del timbre particular se hará por la Fábrica, recibiendo su importe un funcionario de la Compañía. Al efecto, el Jefe de la Fábrica pasará a aquel empleado una hoja en la que conste el papel presentado y los derechos que adeude, en cuyo documento, previo el correspondiente pago, firmará el *recibi* y lo entregará al interesado, para que a su presentación en la Fábrica se proceda a estampar el timbre.

Los títulos profesionales, los de propiedad de minas, cédulas de privilegio de invención y demás documentos que se manden sellar por la Dirección general correspondiente, se timbrarán sin el previo pago del importe del timbre respectivo, porque éste se satisface por los interesados en las oficinas del Ministerio de Fomento en papel de pagos al Estado, a tenor de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1855.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 710.

Obras públicas.— Puertos.— Provincia de Murcia.

Don José Llovera y Cubell, Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe accidental de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 19 de Diciembre último y en cumplimiento de orden de la Dirección general de

Obras públicas, se practicó la demarcación y deslinde de la zona marítimo-terrestre de la Costa Norte del puerto de Portmán, en esta provincia, habiéndose extendido la oportuna acta de esta operación, cuyo documento, copiado a la letra, dice como sigue:

«Acta de 19 de Diciembre de 1895 de demarcación y deslinde de la zona marítimo-terrestre de la costa Norte del puerto de Portmán, en la parte comprendida desde La Caleta inmediata a la costa Poniente hasta el espigón de madera llamado de la Calamina y propiedad de D. Miguel Zapata.

El día diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reúnen en la costa Norte del puerto de Portmán del mar Mediterráneo, término municipal de La Unión, provincia de Murcia, los señores D. Antonio Morales, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, encargado por la orden de 18 de Octubre anterior de la Dirección general de Obras públicas, de practicar el deslinde de la zona marítimo-terrestre del puerto, a solicitud de la Junta de obras del de Cartagena D. Rufino de Eguiro, Teniente de Navío de la Armada, en representación de la Comandancia militar de Marina de la provincia, y D. José Maestre, vocal, y D. Félix Martínez, Ingeniero Director de las obras del puerto de Cartagena, ambos en representación de la citada Junta, a cuyo cargo se hallan también las obras del puerto de Portmán.

Y para cumplimiento de aquella orden directiva, y prescindiendo de la costa Poniente del puerto, ladera de roca de fuertes pendientes, en que el límite de la zona marítimo-terrestre se confunde sensiblemente con la línea de aguas ordinarias, se procedió a recorrer de Oeste a Este la costa del Norte de la bahía a partir de la pequeña playa llamada La Caleta que sirve de unión a las dos costas, colocando hitos a distancias convenientes unos de otros, que demarcan según las indicaciones de la representación de Marina los puntos hasta donde en los últimos años se han vistos llegar las mayores olas del mar en los temporales, y quedando en esta operación preliminar colocados veinticuatro hitos de los que, el primero en el costado Poniente de la citada Caleta, y el último en la confrontación del espigón de madera llamado de la Calamina y construido por D. Miguel Zapata, en que se acuerda terminar este deslinde, por que existe otra acta de la demarcación y deslinde de la zona marítimo-terrestre por el mismo Ingeniero Jefe de la provincia, en 13 de Octubre de 1893, siguiendo el resto de la costa Norte del puerto desde la confrontación del dicho espigón hasta el barranco del Moro.

Los veinticuatro puntos así fijados, determinan en aquella parte de la costa Norte un polígono que se representa en el adjunto plano con línea gruesa de carmín y acotaciones ídem que marcan las longitudes de sus lados, y los ángulos que estos forman, como todo también se detalla en el Estado de alineaciones y referencias asimismo adjunto é esta acta; que para los efectos oportunos se acuerda extender cuadruplicada, con su plano y estado, firmando los cuatro ejemplares de los tres documentos en Portmán, y en el día mismo diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Hay un sello de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia.—Antonio Morales.—Rufino de Eguiro.—José Maestre.—Félix Martínez.

ACTA DE 19 DE DICIEMBRE DE 1895

ESTADO de alineaciones y referencias que determinan el poligono de demarcación y deslinde de la zona marítimo-terrestre de la costa N. del puerto Portmán en la parte comprendida desde La Caleta inmediata a la costa P. hasta el espigón de madera llamado de la Calamina propiedad de D. Miguel Zapata.

Número de orden de los puntos	Angulos del poligono hacia el mar.		Rumbos al E. de los lados del poligono.		Longitud de los lados de id. Metros.	Distancias de los puntos de la línea de aguas ordinarias. Metros.	REFERENCIAS Y OBSERVACIONES
	Grados.	Minutos.	Grados.	Minutos.			
1			19		27'40	4'00	En el costado O. de la pequeña playa llamada de La Caleta, inmediata a la costa P. del puerto.
2	130	17			16'00	14'00	En la playa La Caleta. La prolongación del costado O. de la casa cuartel de Carabineros costa al lado 1-2 a 2'60 metros antes del punto 2.
3	156	22			14'90	9'40	En el costado E. de La Caleta. El poligono se ha seguido por la diagonal 3-5 de longitud 14'90 por dificultades en el 4.
4							El punto 4 está a 7 metros hacia tierra, en la normal trazada desde el medio de la recta 3-5.
5	197	44			10'44	4'10	El poligono se ha seguido con la diagonal 5-7 de longitud 10'40 metros por dificultades en el 6.
6							El punto 6 está hacia tierra, a distancia 7'80 del 5 y a 7'20 metros del 7.
7	184	52			8'70	5'20	A 0'55 de la prolongación hacia el mar del costado L. de la casaca de los Carabineros.
8	231	47			18'10	11'80	
9	201	57			21'40	8'00	
10	193	34			42'00	10'50	En el ángulo SE. del muro de contención de la casa de
11	177	20			21'00	7'10	
12	190	59			9'10	4'30	A 7'25 metros del ángulo SE. de la caseta de madera y a 6'52 de id. N. de id.
13	127	18			20'50	8'90	A 7 metros del ángulo SE. de la casa de Maldonado y a 4'90 del punto de la fachada que dista de aquel ángulo 6'00 metros.
14	174	19			16'30	10'12	A 14'30 metros del ángulo NE. de la casa dicha y a 15'20 del de S. de la casa de madera que forma calle con aquella.
15	146	25			24'70	15'10	
16	182	34			48'00	11'90	
17	193	02			33'78	13'70	A 0'80 metros al L. del costado E. del canal de la rambla.
18	157	58			150'60	18'50	
19	142	46			63'60	29'00	
20	188	17				13'50	
21					93'20	19'10	El poligono se ha seguido por la diagonal 20'22 do longitud 93'20 por dificultades en el punto 21.
22	174	34				11'30	El punto 21 está a 9'60 metros a tierra en la normal trazada a la recta 20'22 a los 51 metros del punto 20.
23					80'00		El poligono se ha seguido con la diagonal 22-24 de longitud 80'00 metros por dificultades en el punto 23.
24						13'30	El punto 23 está a 6 metros hacia tierra en la normal trazada a la recta 22-24 a 2'50 metros del punto 22.
							En confrontación del muelle de madera llamado de la Calamina.

Portmán 19 de Diciembre de 1895.—Rufino de Eguiro.—José Maestre.—Félix Martínez.—Hay un sello: Obras públicas provincia de Murcia.—Antonio Morales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, se inserta en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, contados desde esta fecha puedan presentar reclamaciones cuantos se crean perjudicados con el señalamiento de la expresada zona marítimo-terrestre. El plano de deslinde a que se refiere la presente acta, obra en el archivo de esta Jefatura, donde el público podrá examinarlo durante el citado plazo de treinta días.

Murcia 26 de Octubre de 1896.—José Llovera.

Número 709.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Dirección general de Contribuciones directas, en orden de 24 del pasado mes de Agosto, se ha dispuesto que siempre que haya de darse cuenta de ventas ó cesiones de minas y pago de derechos reales, se fije la cantidad que por ese concepto se pagó a la Hacienda, la fecha del ingreso y la oficina liquidadora en la que el pago se hizo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los mineros de esta provincia, y a fin de que puedan acompañar a los documentos acreditativos de haber realizado las ventas ó traspasos de sus minas, los datos que la expresada Dirección general reclama.

Murcia 24 de Octubre de 1896.—Antonio Belmar.

Número 708.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que habiéndose acreditado el pago de los derechos por canon de supercie de las minas que a continuación se expresan, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir las renunciaciones que de sus concesiones han presentado sus respectivos dueños, declarando a la vez francos y registrables los terrenos que ocuparon sus demasías.

Número.	Nombre.	Termino.	Dueños.
9.592	La Suerte.	Lorca.	D. Antonio Torres.
10.023	Calculo.	Murcia.	Sociedad Blas Cánovas é hijo.
11.094	La Lunga.	Cartagena.	D. Diego Cánovas.

Lo que se publica en este periódico oficial, según está prevenido, y en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad.

Murcia 24 de Octubre de 1896.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 679.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1894-95.—Periodo ordinario desde 1.º Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año 1894 á 95, que comprende lo que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas durante el referido año, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia en 31 Diciembre de 1894.			78 62
Idem del 31 de Diciembre de 1894-95			
Cobrado por multas.			5.492 22
Cobrado por fincas y rentas propias			16.722 74
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			218 »
Idem por reintegros.			61.804 45
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			84.316 03
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		48.641 07	48.641 07
Por id. de botica.		43 50	43 50
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		10.941 06	10.941 06
Por sueldos de Facultativos.	488 53		488 53
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.942 47		3.942 47
Por id. de empleados.	3.318 99		3.318 99
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	1.968 68	786 50	2.755 18
Por gastos reproductivos.	1.808 24	3.061 82	4.870 06
Por cargas del Establecimiento.		523 11	523 11
Por gastos de culto y clero.	393 75	346 25	740 »
Por id. generales.		4.709 45	4.709 45
Por resultas de presupuestos anteriores.		2.174 17	2.174 17
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	11.920 66	71.226 93	83.147 59

RESUMEN

Importa el cargo.	84.316 03
Idem la data.	83.147 59
Existencia para el 1.º de Julio ampliado.	1.168 44

De forma que importando el cargo 84.316 pesetas con 03 céntimos y la data 83.147 pesetas con 59 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.168 pesetas 44 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 8 de Julio de 1895.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Octava sección.

Número 714.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital. Hago saber: Que procedente de

autos ejecutivos que insta el Procurador D. Joaquín González, en nombre propio, contra D.ª Manuela y D. Claudio López, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á la venta en subasta pública por término de veinte días y sin suplir la falta de títulos, las fincas que á continuación se describen, con su valor en venta.

Un trozo de tierra riego sito en el partido de la Arboleada, término de Archena,

con árboles frutales, de cabida cinco tahullas, dos ochavas y seis brazas, bajo notorios linderos; tasado en cinco mil pesetas. 5.000
Otro trozo de tierra de la misma clase, sito en el referido término y partido de la villa de Archena, con naranjos y varios frutales, de cabida dos tahullas, cinco ochavas y treinta y ocho brazas bajo notorios linderos; valorado en dos mil quinientas pesetas. 2.500

Dicha subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previo depósito del diez por ciento de la tasación.

Dado en Murcia á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 715.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, ejerciente de Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de cantidad que Don Luis Pagán y hermano, reclama á Don José Ruipérez Carrión, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, y son á saber:

- 1.º Un trozo de dos celemines de tierra, sito en: el Llano del Beal, y en él una casa de planta baja, tejada, dividida en varias habitaciones, conteniendo diez departamentos, dos almacenes, un patio grande con su aljibe, ocupando una superficie la edificación de 747 metros cuadrados; tasado todo en. 12.500
- 2.º Otro trozo de terreno de un celemin de tierra en el mismo punto, y sobre él construidas cuatro casas, tejadas, que ocupa una superficie de 444 metros cuadrados; tasado todo en. 5.000
- 3.º Otro trozo de terreno de dos celemines, en dicho sitio, en el que hay construída una manzana con doce viviendas, tejadas; tasado todo en. 9.000
- 4.º Otro trozo de terreno de diez celemines de tierra en dicho punto, y en él construídas cinco casas que ocupan una superficie de 1.400 metros; tasado todo en. 7.500
- 5.º Un trozo de terreno de 122 metros cuadrados en el paraje de los Nietos del Rincón de San Ginés, donde hay una casa de planta baja dividida en varias habitaciones; tasada en. 2.500

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que pa-

ra tomar parte en ella ha de consignarse en la mesa judicial el diez por ciento de dicha tasación, y que no podrán reclamarse otros títulos que los unidos á los autos.

Dado en Cartagena á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Benito Polo.

Número 704.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales se cita, llama y plaza á los vecinos de Bullas Miguel Martínez, Fernando Fernández, Fernando Martínez y Alfonso Fernández; á los vecinos de la Copa Juan Bautista Egea y José Gertrudis, y á los vecinos de Moratalla María Fernández Martínez, Juan Robles Lorca, Mariano Fernández Martínez, Antonio González, Pedro García López, Pedro Martínez, Juan Alvarez López, Pascual García y García, Juan Salinas García, Manuel Sánchez García, Juan Martínez, José López García, Salvador Martínez, Juan Alvarez Rodríguez, Ginés Gómez, Miguel Montoya, José Martínez Marin, Ana Martínez Pujol, Jerónimo Ruiz, Fernando García, Salvador Martínez, José Sánchez, Francisco García, Alfonso Martínez, Pascual Rubio, Ginés Martínez, Pascual López Rodríguez, Pedro Martínez Sánchez, Juan García López, Juan Ruiz García, Antonio María, Ginés Ordoño y Cristóbal Navarro, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre contrabando por aprehensión de plantas de tabaco; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de los procesados referidos.

Murcia veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.